

FS9649527

07/2020



**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"**

NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

En **SAGUNTO**, mi residencia, a nueve de abril de dos mil veintiuno.-----

Ante mí, **MARIA-EUGENIA RAMBLA GOMEZ**, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Valencia,-----

=== C O M P A R E C E ===

**DOÑA CLARA-MARÍA ARNAL MIFSUD**, mayor de edad, psicóloga, casada, vecina de Valencia, CP. 46010, calle Álvaro de Bazán, número 1, 6º, 12ª.-----

Está provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 29.170.399-M.

**INTERVIENE**, en nombre y representación de la fundación denominada **"FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"**, de nacionalidad española, domiciliada (en virtud de los acuerdos que se dirá) en calle Buenos Aires, número 11 bajo 46006

**Valencia**, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Valencia, Don Fernando Corbí Coloma, el día 10 de octubre de 2007, con el número 3547 de protocolo; subsanada mediante otra escritura de 14 de marzo de 2008, ante el citado Notario de Valencia, Sr. Corbí Coloma, bajo el número 1181 de protocolo.-----

Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 482-V.-----

**C.I.F. número G-97958185.**-----

Sus facultades resultan:-----

**De su condición de Presidente de la Fundación**, cargo para el cual fue inicialmente nombrada, y aceptó, en la propia escritura fundacional, y que según consta en Resolución de la Ilma. Sra. Secretaria Autonómica de Justicia y Administración Pública, de fecha 15 de marzo de 2021, que tengo a la vista, tiene vigente hasta el día 14 de marzo de 2024, y por lo dispuesto en los Estatutos por los que se rige, copia autorizada de la misma tengo a la vista, y según los cuales el artículo 17 de los mismos establece que al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación antes toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o priva-



FS9649528

07/2020



das, convocando las reuniones del Patronato, presidiendo las mismas, dirigiendo sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.-----

**Y además ejecutando el acuerdo adoptado en la reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 26 de marzo de 2021, según certificación expedida por la Secretaria de la misma, Doña Larisa Mykhailova Zuieva, con el V°B° de su Presidenta, cuyas firmas legitimo por ser puestas a mi presencia, y que extendida en dos folios de papel común, queda unida a esta matriz, formando parte integrante de la misma, para reproducir en sus copias.-----**

Asegura la vigencia de su cargo, así como de las facultades conferidas, por lo que Yo la Notaria lo considero suficientemente facultado, bajo mi responsabilidad, para el otorgamiento de esta escritura.-----

**NORMATIVA ESPECIAL LEY 10/2010:** Yo, la Notaria, hago constar expresamente, que al tratarse de una persona jurídica señalada en el artículo 9.1 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, estoy autorizado a no aplicar las medidas de diligencia debida previstas en dicha Ley.-----

Identifico a la compareciente por su Documento Nacional de Identidad exhibido y la juzgo, según interviene, con capacidad legal y legitimación para otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA "FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA", a cuyo fin,-----

**DISPONE:**

PRIMERO.- Que la "FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" celebró el día veintiseis de marzo de dos mil veintiuno reunión del Patronato de la Fundación, en la cual adoptó acuerdos relativos a los extremos que figuran en la certificación protocolizada, que eleva a públicos, en su total contexto, cuyo contenido íntegro se da aquí por reproducido, y en consecuencia:-----

**1.- Se ratifica el acuerdo ya aprobado en reunión de fecha 17 de enero de 2020, en relación a la modificación de Estatutos.** Dicha aprobación pre-

07/2020



via fue necesaria para obtener el **Informe de No Oposición** del Protectorado o Servicio de Entidades Jurídicas a la citada modificación de Estatutos.-----

Dicho Informe de No Oposición que me exhiben, lo dejo unido por fotocopia que testimonio junto con esta matriz.-----

2.- Se modifican los artículos 4, 5, 6 y Título 4º de los Estatutos de la Fundación, en los términos que constan en la certificación protocolizada.-----

3.- La compareciente me entrega y dejo unido a esta matriz, el Texto refundido de los Estatutos, con las modificaciones citadas, y que extendidos en seis folios de papel común, firman a mi presencia Doña Larisa Mykhailova Zuieva y Doña Clara-María Arnal Mifsud.-----

4.- Igualmente me hace entrega del documento de Pago de la Tasa, correspondiente a la modificación de Estatutos de la Fundación.-----

**SEGUNDO** - Que solicita, si procede, la inscripción parcial de esta escritura, con expresión en su

caso, de las causas por las que se practica, en el Registro de Fundaciones.-----

**TERCERO.**- Que solicita expresamente las exenciones y bonificaciones fiscales, notariales y registrales pertinentes.-----

**PROTECCIÓN DE DATOS.**-----

Informo a la otorgante de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento pos-

FS9649530

07/2020



terior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Puerto de Sagunto, CP. 46520, Avenida

Camp de Morvedre, número 91-bajo. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

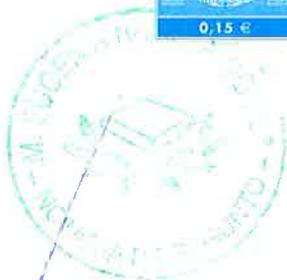
Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal, así como la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en el Registro de Fundaciones para su inscripción; los efectos derivados de no efectuar la presentación, en su caso; y las consecuencias fiscales o de otra índole de las declaraciones o falsedades en documento público o mercantil.-----

Leo esta escritura a su otorgante, informada de su derecho, renunciando a su derecho de leerla por sí, habiéndose observado en un solo acto todas las formalidades y requisitos legales, así como de que



FS9649531

07/2020



el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. -----

Enterada de su contenido, la encuentra conforme, otorga, se ratifica y firma, conmigo la Notaria, que doy fe de su contenido, extendida en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, números FS9654903 y los cuatro siguientes.-

Sigue firma de la compareciente.- Signado y sellado.- María Eugenia Rambla Gómez.- Rubricado.-----

CARGOS



GENERALITAT  
VALENCIANA



Secretaria Autònoma de Justícia i Administració  
Pública  
Servici d'Entitats Jurídiques  
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Carrer de La Democràcia, 77 · 46018 València  
www.gva.es

Ref.: PD/vm  
Expte.: 388/21  
482V

**FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**  
C/San Vicente Martir, 112-1-1  
46007 Valencia

**RESOLUCIÓN** de la Ilma. Sra Secretaria Autonómica de Justicia y Administración Pública, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, de la **actualización del Patronato de la FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Visto el expediente incoado a instancias de la **Fundación Juntos por la Vida de la Comunitat Valenciana**(en adelante, la Fundación), en el que solicita inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la actualización de su Patronato, en base a los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha 11 de marzo de 2019 y 13 de febrero de 2020, según registro de entrada en esta Conselleria, por parte de la Fundación, se presentó documentación con el fin de proceder a la actualización de la composición de su Patronato.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la documentación presentada, una vez examinada y sin perjuicio de otros posibles cambios habidos y a fecha actual no comunicados, **la distribución de cargos y composición del Patronato** de la Fundación queda de la siguiente forma:

**PRESIDENTA:** 1.- D.<sup>a</sup> Clara María Arnal Mifsuf, hasta el 14 de marzo de 2024

**VICEPRESIDENTE:** 2.- D. Jesús Rodríguez Marín, hasta el 14 de marzo de 2024

**SECRETARIA-PATRONA:** 3.- D.<sup>a</sup> Larisa Mykhailova Zuleva



FS9649532

07/2020

**VOCALES:**

- 4.- D.ª María Adelisa Martínez Costa, hasta el 14 de marzo de 2024
- 5.- D.ª Francisca Paes Pons, hasta el 14 de marzo de 2024.
- 6.-D José Ramón Juaniz Maya,
- 7.-D José Luis Rey Portolés
- 8.-María Llanos García Meriñan
- 9.-Dª Maria Eugenia Rambla Gómez
- 10.-Dª Alegria Montoro Pastor

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, dispone la asignación a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de las competencias, entre otras, en materia de Fundaciones.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 72 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat Valenciana. (DOGV núm. 8590 de 12.07.2019) atribuye a la Secretaría Autonómica de Justicia y Administración Pública, el ejercicio de las competencias en materia de Fundaciones.

Asimismo el artículo 46 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6534 de 2.06.2011) adscribe a esa Secretaría Autonómica el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

**TERCERO.-** La aceptación y el cese del cargo de Patrono, vienen regulados en el apartado 4 del artículo 13 y en el artículo 17 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio.

**CUARTO.-** El cese, nombramiento y aceptación se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación.

**QUINTO.-** El artículo 47.6 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana prevé, entre los actos de las fundaciones sujetos a inscripción registral el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución, cese y suspensión, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos

**SEXTO.-** Se ha comprobado que la documentación presentada cumple con todas las formalidades establecidas en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, en el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y demás normativa de pertinente aplicación.



GENERALITAT  
VALENCIANA



UNIO EUROPEA

Secretaria Autònoma de Justícia i Administració  
Pública  
Servici d'Entitats Jurídiques  
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Carrer de La Democràcia, 77 - 46018 València  
www.gva.es

De conformidad con lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, **el cese como patrono y Secretario , por renuncia, de:** D. Francisco Javier Lázaro Moreno, acordado en reunión del patronato de fecha 21 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, **el nombramiento y aceptación expresa como patronos de:** D José Ramón Juaniz Maya, D José Luis Rey Portolés, Dª Larysa Mykhailova Zuieva, Maria Llanos Garcia Meriñan, Dª Maria Eugenia Rambla Gómez y Dª Alegria Montoro Pastor, acordado en reunión del patronato de fecha 21 de diciembre de 2020. Dª Larisa Mykhailova Zuieva, asimismo acepta el cargo de Secretaria de la fundación.

**TERCERO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana **la distribución de cargos y composición del Patronato de la Fundación Juntos por la Vida de la Comunitat Valenciana** según se describe en el Hecho **Segundo** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Honorable Sra. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 28 h) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Firmado por Mireia Llobera Vila el  
15/03/2021 12:34:40



FS9649533

07/2020

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE APROBACION DE MODIFICACION DE  
ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN: FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Doña LARISA MYKHAILOVA ZUIEVA, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 482-V,

**CERTIFICO:**

1º) Que, con fecha 26/03/2021, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato, a la que asistieron los siguientes Patronos:

1. DOÑA LARISA MYKHAILOVA ZUIEVA (Secretaria)
2. DOÑA MARIA ADELISA MARTINEZ COSTA (Vocal)
3. DOÑA CLARA MARIA ARNAL MIFSUD (Presidenta)
4. DON JESUS RODRIGUEZ MARIN (Vicepresidente)
5. DOÑA FRANCISCA PAES PONS (Vocal)
6. DON JOSE RAMON JUANIZ MAYA (Vocal)
7. DON JOSE LUIS REY PORTOLES (Vocal)
8. DOÑA MARIA LLANOS GARCIA MERIÑAN (Vocal)
9. DOÑA MARIA EUGENIA RAMBLA GOMEZ (Vocal)
10. DOÑA ALEGRIA MONTORO PASTOR (Vocal)

2º) Que en dicha reunión se ratificó por UNANIMIDAD de los asistentes el acuerdo ya aprobado en reunión de fecha 17/01/2020, en relación a la modificación de estatutos. Dicha aprobación previa fue necesaria para obtener el Informe de no oposición del Protectorado o Servicio de Entidades Jurídicas a la citada modificación de Estatutos.

3º) Que las razones que motivaron la decisión de modificar los estatutos son, básicamente, dos; la primera, cambiar el domicilio social de la Fundación; la segunda,

ampliar las actividades de la Fundación y el territorio de actuación a otras provincias y ciudades. De esta manera, la redacción de los artículos de los Estatutos, tras la modificación, quedaría así:

“Art.4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Buenos Aires, nº 11 bajo 46006 Valencia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.”

“Art.5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de España, lo cual no significa limitación para aquello que fuera de este ámbito haya que efectuar, siempre dentro de sus fines y para el mejor cumplimiento de los mismos en otros países.”

“Art.6.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son:

- la protección de la infancia y la adolescencia, sobre todo en situación de riesgo de exclusión social, mejorando su calidad de vida y su entorno familiar, económico y social, mediante proyectos de
  - o acogimiento familiar
  - o desarrollo y cooperación internacional
  - o actividades culturales de integración
  - o campañas de sensibilización y acción social
- promoción del voluntariado familiar y del acogimiento como fórmula de acción humanitaria.
- Sensibilizar a la sociedad en general sobre la situación de vulnerabilidad de la infancia, la adolescencia y otros segmentos de la población en peligro de exclusión por circunstancias económicas y sociales, mediante campañas de sensibilización, actividades culturales, de acción social, fomentando una actitud crítica que lleve a la acción.”



FS9649534

07/2020

"TITULO CUARTO"  
REGIMEN ECONÓMICO

"Art.28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, y con aquellos procedentes de todas aquellas actividades de tipo cultural y social que se implementen."

Y para que así conste, expido la presente en Valencia, a 26 de Marzo de 2021.

LA SECRETARIA

Vº Bº  
LA PRESIDENTA

Fdo.: Larisa Mykhailova Zuieva

Fdo: Clara Maria Arnal Mifsuf

**FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA  
C/ Pintor Peiró,8-4  
46010 VALENCIA**

Se ha formulado informe de No Oposición a la Modificación de los Estatutos de la **Fundación Juntos por la Vida de la Comunitat Valenciana** presentada en fecha **20 de Enero de 2020**, formulada conforme al artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones, y 37.1 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, informándose lo que sigue.

1. Vistos los artículos de los Estatutos de la Fundación cuya Modificación se pretende, concretamente los **4, 5, 6, y Título 4º**, **estos resultan conformes al ordenamiento jurídico vigente, por lo que se informan favorablemente.**

De conformidad con la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada, así como el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, se recuerda que, a efectos de su Modificación estatutaria, deberá aportarse la pertinente solicitud acompañada de:

#### **A) Escritura pública que incorpore:**

1. **Acuerdo del Patronato**, certificado, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que deberá **hacerse mención expresa de la voluntad de modificar los estatutos, la exposición razonada de la conveniencia o interés de la modificación y la redacción de los artículos modificados.**

2. **El Texto refundido de los Estatutos**, con las modificaciones citadas.

- 3.- **Pago de la Tasa**, correspondiente a la modificación de Estatutos de la Fundación, de conformidad con la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de Tasas de la Generalitat, señalando en su artículo 30.2.3 "1.- *El devengo se producirá en el momento en el que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible, 2.- Son contribuyentes de esta tasa las fundaciones, inscritas en el registro de fundaciones de la Comunitat Valenciana o que pretendan tal inscripción(...)(...)*". Dicha tasa se abonará

FS9649535

07/2020



a través de la cumplimentación del correspondiente modelo 046: Tasa de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, número 9846, "Tasas por servicios relacionados con fundaciones", disponible en el siguiente enlace:

[http://www.chap.gva.es/web/html/portal\\_c.htm?nodo=Tributos\\_Impuestos\\_Declaraciones\\_Tasas\\_046\\_Cons](http://www.chap.gva.es/web/html/portal_c.htm?nodo=Tributos_Impuestos_Declaraciones_Tasas_046_Cons)".

A efectos de la inscripción de la modificación, no son válidas las copias simples ni las fotocopias de la escritura, por lo que debe presentarse copia autorizada por el Notario. En el caso de que sean aportadas dos copias autorizadas, será devuelta una de ellas con la correspondiente mención registral.

Asimismo se pone en su conocimiento que todo acuerdo, para poder ser inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, deberá haber sido adoptado por un Patronato válidamente convocado y constituido (por Patronos de los que conste su válida aceptación), debiendo desprenderse del acta que ha sido efectuado con los requisitos exigibles.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS

Firmat per Felipe Peña López el 27/07/2020  
10:52:04

GENERALITAT  
VALENCIANA

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art.1.- Denominación y naturaleza**

Con la denominación de "Fundación Juntos por la Vida de la Comunitat Valenciana", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

#### **Art.2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Art.3.- Régimen**

1. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.
2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### **Art.4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Buenos Aires, nº 11 bajo, 46006 Valencia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

07/2020



### Art.5.- **Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de España, lo cual no significa limitación para aquello que fuera de este ámbito haya que efectuar, siempre dentro de sus fines y para el mejor cumplimiento de los mismos en otros países.

## TITULO SEGUNDO

### FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

### Art.6.- **Fines**

Los fines de interés general de la Fundación son:

- la protección de la infancia y la adolescencia, sobre todo en situación de riesgo de exclusión social, mejorando su calidad de vida y su entorno familiar, económico y social, mediante proyectos de:
  - o acogimiento familiar
  - o desarrollo y cooperación internacional
  - o actividades culturales de integración
  - o campañas de sensibilización y acción social
- promoción del voluntariado familiar y del acogimiento como fórmula de acción humanitaria.
- sensibilizar a la sociedad en general sobre la situación de vulnerabilidad de la infancia, la adolescencia y otros segmentos de la población en peligro de exclusión por circunstancias económicas y sociales, mediante campañas de sensibilización, actividades culturales, de acción social, fomentando una actitud crítica lleve a la acción.

### Art.7.- **Actividades fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Trabajos llevados a cabo por la propia Fundación encaminados a la consecución de los fines señalados en el artículo anterior.
- b) Aportación de recursos a terceros cuyos fines coincidan con los mencionados en el Artículo 6 de estos Estatutos.
- c) Promover y fomentar la colaboración del personal voluntario, procurando su formación y la participación en el realización de los fines de la Asociación, como medio de sensibilización de la sociedad civil, sometiéndose en este punto a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Voluntariado Social.

#### **Art.8.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art.9.- Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### **Art.10.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento a fines fundacionales, diez por ciento a reembolso de gastos patronato, y resto a compensar pérdidas y ampliar dotación fundación. No se incluirá en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.



FS9649537

07/2020

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## TITULO TERCERO

### PATRONATO

#### Art.11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Art.12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cinco miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

#### Art.13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El nombramiento de patronos para cubrir las vacantes que se produzcan o aumentar su número será competencia del Patronato con el derecho de veto del Presidente, siendo condición imprescindible al ser socio de la asociación con una antigüedad mínima de tres años.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato, con el voto de calidad del Presidente.

#### **Art.14.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art.15.- Cese de patronos**

1. El cese de patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y cualquier otra de las causas del artículo 18 de la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre o norma que la sustituya.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Art.16.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes.



FS9649538

07/2020

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

#### **Art.17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Art.18.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Art.19.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art.20.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la laboral de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art.21.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art.22.- Forma de deliberar y tomar acuerdos**



FS9649539

07/2020

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros presentes.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos respetando el veto del presidente, designación de cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art.23.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art.24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados,

desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener un buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art.25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los miembros del Patronato que cumplan tareas de dirección, de gerencia o de administración, distintas de las propias del cargo de patrono, pueden ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral, previo acuerdo del Patronato y autorización del Protectorado.

### **TITULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art.26.- Patrimonio fundacional**



FS9649540

07/2020

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos, y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### **Art.27.- Dotación patrimonial de la Fundación**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Art.28.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, y con aquellos procedentes de todas aquellas actividades de tipo cultural y social que le implementen.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Art.29.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectora.

#### **Art.30.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Art.31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa. Igualmente en los seis primeros meses de cada ejercicio el patronato deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como una liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

### **TITULO QUINTO**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Art.32.- Modificación de estatutos**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable del Presidente y la mitad más uno de los miembros del Patronato.



FS9649541

07/2020

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art.33.- Fusión con otra Fundación**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable del Presidente y, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art.34.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art.35.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que se persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



FS9649542

07/2020



**ES COPIA LITERAL**, del original obrante bajo el número indicado en mi protocolo general corriente, a que me remito, y en el que anoto esta expedición. La libro para la “FUNDACIÓN JUNTOS POR LA VIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA”, y a su instancia en diecisiete folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie y números FS9649527 y los dieciséis siguientes correlativos, el último de ellos que añado a los solos efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial, que autorizo en Sagunto-Puerto, el trece de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.-



0262359016





FS9649543

07/2020



**ARTICULO 241 R.NOT.  
FOLIO EN BLANCO  
PARA INSCRIPCIONES  
O NOTAS.-----**



*[A large, illegible blue ink scribble or signature is present on the page.]*

